



**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

TESIS

**«EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES
JUDICIALES EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LORETO; AÑOS 2015-2020».**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

AUTORES:

GONZALES MACEDO, Franco
VILLAVERDE ESPINOZA, Eviluz

ASESOR:

Dr. ROBLES SOTOMAYOR, Fernando Martín

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

CIENCIAS SOCIALES – DERECHO CONSTITUCIONAL

San Juan Bautista – Loreto – Maynas – Perú 2021.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis hijos: Efrán André y Eva Franccesca, que son la razón de tanto esfuerzo y sacrificio.

Asimismo, a mis padres: Teodora Hermelinda y Pedro Vidal (+) por sus sabias enseñanzas.

Eviluz Villaverde Espinoza.

Dedico el presente trabajo a mis hijos: Efrán André y Eva Franccesca, que son la razón de tanto esfuerzo y sacrificio.

De igual manera, a mis padres: Clara Luz y Alejo (+) por sus sabias enseñanzas.

Franco Gonzales Macedo.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud a Dios, por tanta bendición y por mantener nuestra fe intacta.

Del mismo modo, a nuestro asesor por ser nuestra luz en este camino.

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 097-2021-UCP-EPG del 12 de junio del 2021, se designó al Jurado evaluador: Dr. Martín Pedro Garay Mercado, presidente; Dr. Vladymir Villarreal Balbín, miembro; y, Mgr. Dorian Choque Calisaya, miembro y Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 294-2021-EPG-UCP, del 14 de diciembre del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 20 de diciembre del 2021.

Siendo las 19:00 pm del día lunes 20 de diciembre de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO; AÑOS 2015 - 2020"**

Presentado por.

**VILLAVERDE ESPINOZA, EVILUZ y
GONZALES MACEDO, FRANCO.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por unanimidad.*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Miembro


Dr. Martín Pedro Garay Mercado
Presidente


Mgr. Dorian Choque Calisaya
Miembro

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES
JUDICIALES EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LORETO; AÑOS 2015-2020"**

De los alumnos: **GONZALES MACEDO FRANCO Y VILLAVERDE ESPINOZA
EVILUZ**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el
Software Antiplagio, con un porcentaje de **6% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 14 de Diciembre del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Acta de sustentación	IV
Constancia de originalidad del trabajo de investigación	V
Índice de contenido	VI
Índice de tablas	VIII
Índice de ilustraciones	IX
Resumen	1
Abstrac	2
I. MARCO TEÓRICO	
1.1. Antecedentes del estudio	
1.1.1. Antecedentes internacionales	3
1.1.2. Antecedentes nacionales	6
1.1.3. Antecedentes regionales	7
1.2. Bases teóricas	
1.2.1. Indemnización por errores judiciales	8
1.2.2. Tratados internacionales y error judicial	12
1.2.3. Jurisprudencia y error judicial	14
1.2.4. Dignidad humana y error judicial	15
1.2.5. Libertad personal y error judicial	17
1.3. Definición de términos básicos	19
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
2.1. Descripción del problema	22
2.2. Formulación del problema	
2.2.1. Problema general	23
2.2.2. Problemas específicos	
2.3. Objetivos	
2.3.1. Objetivo general	
2.3.2. Objetivos específicos	

2.4.Hipótesis	
2.4.1. Hipótesis general	24
2.4.2. Hipótesis específicas	
2.5.Variables	
2.5.1. Identificación de variables	
2.5.2. Operacionalización de las variables	25
III.METODOLOGÍA	
3.1.Tipo y diseño de investigación	27
3.2.Población y muestra	
3.2.1. Población	
3.2.2. Muestra	
3.3.Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	
3.3.1. Técnicas de recolección de datos	
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos	28
3.3.3. Procedimiento de recolección de datos	
3.3.4. Procesamiento y análisis de datos	29
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1.Discusión de los resultados	44
5.2.Conclusiones	45
5.3.Recomendaciones	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXO 01 – MATRIZ DE CONSISTENCIA	52
ANEXO 02 – INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	53
ANEXO 03 – OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
ANEXO 04 – DOCUMENTOS PÚBLICOS RECABADOS	58
ANEXO 05 – APORTE CIENTÍFICO	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Conoce usted el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales?	30
Tabla 2: ¿Considera usted que el Estado debe indemnizar a las personas afectadas por errores judiciales en el ámbito de un proceso penal?	31
Tabla 3: ¿Usted puede identificar los fundamentos de hecho de una resolución judicial de Prisión Preventiva?	32
Tabla 4: ¿Usted puede identificar los fundamentos de derecho en una resolución judicial de Prisión Preventiva?	33
Tabla 5: ¿Usted puede identificar la valoración probatoria efectuada por el Juez en una resolución judicial de Prisión Preventiva?	34
Tabla 6: ¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de hecho de una Sentencia condenatoria con detención?	35
Tabla 7: ¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de derecho de una Sentencia condenatoria con detención?	36
Tabla 8: ¿Usted puede identificar los errores en la valoración probatoria en una Sentencia condenatoria con detención?	37
Tabla 9: ¿Conoce usted la existencia de la Ley N° 24973 y sus alcances?	38
Tabla 10: ¿Conoce usted el procedimiento para reclamar indemnización por errores judiciales?	39
Tabla 11: ¿Ha tenido usted patrocinados que han sido privados de su libertad y que luego han abandonado la prisión por mandato judicial?	40
Tabla 12: ¿En su experiencia profesional, ha recurrido a la jurisdicción civil para solicitar el resarcimiento por aquella privación de la libertad?	41
Tabla 13: Nivel de significancia	43

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: ¿Conoce usted el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales?	30
Ilustración2: ¿Considera usted que el Estado debe indemnizar a las personas afectadas por errores judiciales en el ámbito de un proceso penal?	31
Ilustración3: ¿Usted puede identificar los fundamentos de hecho de una resolución judicial de Prisión Preventiva?	32
Ilustración4: ¿Usted puede identificar los fundamentos de derecho en una resolución judicial de Prisión Preventiva?	33
Ilustración5: ¿Usted puede identificar la valoración probatoria efectuada por el Juez en una resolución judicial de Prisión Preventiva?	34
Ilustración6: ¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de hecho de una Sentencia condenatoria con detención?	35
Ilustración7: ¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de derecho de una Sentencia condenatoria con detención?	36
Ilustración 8: ¿Usted puede identificar los errores en la valoración probatoria en una Sentencia condenatoria con detención?	37
Ilustración9: ¿Conoce usted la existencia de la Ley N° 24973 y sus alcances?	38
Ilustración 10: ¿Conoce usted el procedimiento para reclamar indemnización por errores judiciales?	39
Ilustración 11: ¿Ha tenido usted patrocinados que han sido privados de su libertad y que luego han abandonado la prisión por mandato judicial?	40
Ilustración 12: ¿En su experiencia profesional, ha recurrido a la jurisdicción civil para solicitar el resarcimiento por aquella privación de la libertad?	41

Resumen:

TÍTULO: El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales en el distrito judicial de Loreto; años 2015-2020.

AUTORES:

GONZALES MACEDO, Franco

VILLAVERDE ESPINOZA, Eviluz

El problema que nos llevó a la presente investigación es determinar en qué medida los errores judiciales en los procesos penales no son garantizados por el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en el distrito judicial de Loreto, en los años 2015 al 2020, para lo cual se optó por una investigación de tipo aplicada, así como se recurrió a una investigación del tipo dogmático-jurídico, con un enfoque cuantitativo-explicativo. Siendo así, como técnica de recolección de datos se usó encuestas, tomando como instrumento de recolección de datos, el cuestionario. Dicho instrumento se dirigió a profesionales del derecho, de quienes se tomó sus respuestas de manera anónima. Los resultados indicaron que: La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020.

Palabras claves: Error judicial, indemnización.

Abstract:

TITLE: The constitutional right to compensation for judicial errors in criminal proceedings in the Loreto judicial district; years 2015-2020.

AUTHORS:

GONZALES MACEDO, Franco

VILLAVERDE ESPINOZA, Eviluz

The problem that led us to this research is to determine to what extent judicial errors in criminal proceedings are not guaranteed by the constitutional right to compensation for judicial errors in the Loreto judicial district, in the years 2015 to 2020, for what which was opted for an applied type investigation, as well as a dogmatic-legal type investigation, with a quantitative-explanatory approach. Thus, as a data collection technique, surveys were used, taking the questionnaire as a data collection instrument. Said instrument was addressed to legal professionals, from whom their responses were taken anonymously. The results indicated that: The constitutional guarantee of compensation for judicial error in criminal proceedings is not invoked by those affected in the Loreto judicial district, between the years 2015 to 2020.

Keywords: Judicial error, compensation.

I. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

a) Hernández (2016), en su tesis «Error judicial, su reconocimiento en el estado constitucional federal mexicano», por la Universidad Autónoma de Nuevo León – México, concluye, entre otras cosas, que «...acorde a tales exigencias convencionales y constitucionales, el Estado mexicano debe asumir y prever expresamente la responsabilidad por los daños que dado el caso se lleguen a ocasionar al gobernado a consecuencia del error judicial. Reconociendo lo que es un hecho innegable -sí se quiere por excepción-, a saber, que los jueces de última o máxima instancia, al emitir sus determinaciones pueden ser falibles y de hecho lo han sido, ante lo cual, un Estado constitucional y democrático, debe de prever y otorgar garantías resarcitorias que tengan por objeto la reparación del daño de una manera objetiva equitativa y proporcional. Entendiendo que de no ser así, ante la clara y evidente existencia del error judicial, lo que se propicia es que se siga reiterando».

b) Dueñas (2015), en «Responsabilidad del estado por la actividad legislativa y jurisdiccional», ante la Universidad Nacional de Educación a Distancia – Facultad de derecho, luego de la investigación, concluye, entre otras, lo siguiente:

- No existe ninguna actividad del Estado que tenga una inmunidad plena para que sea juzgada por sus conductas. Cualquiera que sea la función o actividad estatal, debe estar controlada, y sus actos generan

una responsabilidad institucional de la entidad que los produce.

- Tanto las actuaciones legislativas como las jurisdiccionales, pueden ser la fuente y causar un daño antijurídico, entendido según el artículo 90 de la Constitución Política colombiana, como aquel que los ciudadanos no estamos legalmente obligados a soportar, y entonces, si ese daño antijurídico es imputable al Congreso de la República o a la Rama Judicial, será esa entidad la que asuma la carga de la condena en su contra, y claro está, deberá resarcir todos los perjuicios.

c) En el artículo «La acción de indemnización por error judicial. Reforma constitucional. Regulación infraconstitucional y jurisprudencia» (Zúñiga, 2008), se concluye por un lado que «el Ministerio Público (Estado-Fisco de Chile dado que este “organismo autónomo” carece de personificación) es responsable según lo ordena el artículo 5º de su ley orgánica constitucional por las “conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias”, término que comprende la actividad formal y material de funcionarios del ente público (es decir, es un campo más amplio de actos que la sola “acusación”), lo que no obsta a la responsabilidad que pudiere afectar al fiscal o funcionario que produjo el daño, cuando haya mediado culpa grave o dolo, y que genera el derecho a repetir en su contra. Además, la Constitución prevé una responsabilidad constitucional para fiscal nacional y fiscales regionales por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, que se incoa a través de un procedimiento de remoción ante la Corte Suprema a

requerimiento del presidente la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros (artículo 89)».

Por otro lado, sostiene que el «...Poder Judicial (Estado-Fisco) es responsable por error judicial en juicios criminales en los términos de la letra i) del N° 7 del artículo 19 de la Constitución, cuando dicte resoluciones (hoy sólo la sentencia de condena) que causan daño y cuando fueren “injustificadamente erróneas o arbitrarias”, calificación del injusto que compete a la Corte Suprema a través de esta acción declarativa especial. Una definición exigente del “error judicial” en cuanto error de hecho y de derecho (Pereira) resulta comprensible, de suerte que el error grave excluya el error usual o la “justa causa de error” corregido a través del sistema recursal (S.C.S. de 10 de enero de 1984, G.J. N° 43, p. 38). Sin embargo, una definición jurisprudencial restrictiva y poco garantista no nos parece adecuada, aunque ésta se asile, prisionera del originalismo, en una contradictoria fórmula del literal i) del N° 7 del artículo 19, como es “resolución...injustificadamente errónea o arbitraria...”. En efecto en dicha calificación del injusto la jurisprudencia ha sido restrictiva o escasamente garantista, haciendo equivalente el error a la culpa grave del juez o tribunal, sin que de ello se deduzca necesariamente la persecución de la responsabilidad penal ministerial del juez en la medida que el ilícito civil o falta de servicio exige juzgar objetivamente los hechos sin que ello suponga un juicio personal de reproche, como queda demostrado en sentencias estimatorias dictadas en esta sede».

d) Hoyos et al. (2006), en el artículo «Responsabilidad del estado por la privación injusta de la libertad», resume que «analizando la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo relacionado con la responsabilidad

del Estado por la privación injusta de la libertad, encontramos que la Corporación ha adoptado tres clases de posiciones: La primera, que podemos considerar como subjetiva, en la que equipara esta forma de responsabilidad con el error judicial y el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, pues exige una conducta fallida de la administración de justicia y la presencia de una decisión judicial abiertamente contraria a derecho, como requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial del Estado por prisión provisional injusta. La segunda, que podemos llamar objetiva, sujeta esta forma de responsabilidad, en cuanto a la conducta imputada, a que la persona que ha sido privada de la libertad y que posteriormente ha sido liberada como consecuencia de una decisión de autoridad competente (...). La tercera (...) fundamenta la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad (...) esto es, que el Estado es patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables...».

1.1.2. Antecedentes nacionales

a) En la tesis para obtener el grado de maestro en derecho constitucional y gobernabilidad «El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad?», MENDOZA (2018), concluye que el derecho a la indemnización por errores judiciales «...es un derecho de configuración legal que no se encuentra garantizado en nuestra legislación debido al deficiente desarrollo legislativo del mismo, conforme a la Ley N°24973, que data desde 1988, y debe reformarse de manera urgente a fin de reparar de manera eficaz las consecuencias nocivas que sufran quienes se vean afectados por un error judicial o detención arbitraria (...). La Ley N°24973 no ha tenido una aplicación real, constituyendo «letra

muerta» principalmente por no haberse implementado nunca el Fondo Nacional Indemnizatorio del que se efectuarían los pagos correspondientes, siendo incluso desconocida para los operadores de justicia, al punto que, incluso, en los casos en que la Corte Suprema declara fundados recursos de revisión de sentencias condenatorias, omite pronunciarse sobre una posible indemnización».

b) Altamirano et al. (2016) en su trabajo «Eficacia de la Ley N° 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias», determina que «El Estado debe garantizar la indemnización oportuna a las víctimas de error judicial y detención arbitraria, conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú, el Nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 24973 y las normas internacionales afines y/o conexas. Desde la vigencia de la norma hasta la actualidad, el Fondo nacional indemnizatorio ha sido notificado respecto a casos de indemnización sustentados en la Ley N° 24973, los cuales se encuentran pendientes de pronunciamiento judicial, ya que dicho fondo no cuenta con recursos suficientes para poder hacer efectivas dichas indemnizaciones a pesar que cuenta con un presupuesto asignado directamente del ministerio de justicia siendo este el 3% del mismo».

1.1.3. Antecedentes regionales

Luego de realizar la búsqueda en los repositorios institucionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (<https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/>) y Universidad Científica del Perú (<http://repositorio.ucp.edu.pe/>), no se encontraron tesis o artículos científicos sobre el tema en estudio.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. Indemnización por errores judiciales

Altamirano (2016) et al., citando a Goded, enseña que el error judicial existe cuando por dolo, negligencia o equivocado conocimiento o apreciación de los hechos, se dicta una resolución judicial que no se ajusta a la verdad y merece el calificativo de injusta. Asimismo, citando a Almagro, expone que el error supone un resultado equivocado, no ajustado a la Ley, bien porque no se haya aplicado correctamente el derecho, bien porque se hayan establecido unos hechos que no se corresponden con la realidad.

Hernández, citado por Mendoza (2018) detalla que, en sentido lato, son errores judiciales todas aquellas actuaciones o resoluciones de los Juzgados o Tribunales que han sido dejadas sin efecto por cauces legales, es decir, mediante la vía habitual de los recursos ante los órganos que corresponda. Cuando un órgano superior revoca la sentencia de otro inferior, implícitamente está declarando que la sentencia revocada es errónea de algún aspecto. El remedio inmediato para el error judicial, en ese sentido lato, es dejarlo sin efecto mediante la estimación del recurso previsto en la ley procesal.

Revisando antecedentes constitucionales, el error judicial ha sido plasmado por primera vez en la Carta Magna de 1933, en cuyo artículo 230° prescribió que «El Estado indemnizará a las víctimas de los errores judiciales en materia criminal previo al juicio de revisión en la forma que determine la ley». Villegas (2013), entiende que tenían derecho a ser indemnizados los condenados en proceso judicial que hayan obtenido en vía de revisión resolución de la Corte Suprema que declara la sentencia errónea o arbitraria, y por lo tanto devenía en injusta la sanción penal impuesta.

Posteriormente, la Constitución Política de 1979 reguló el error judicial en los incisos 5) y 16) del artículo 233°, precisando que «Son garantías de la administración de justicia: (...) 5.- La indemnización por los errores judiciales cometidos en los procesos penales, en la forma que determina la ley. (...) 16.- La indemnización por el Estado de las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad de quien las ordena». Como se aprecia, se trata de una norma constitucional más completa, en tanto también extiende los efectos de la indemnización hacia actos que impliquen detenciones arbitrarias.

Actualmente, la Constitución de 1993 contempla en el inciso 7) del artículo 139° el error judicial, esbozando: «Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar».

Ahora bien, a nivel legal, el Código Procesal Civil, contiene normas relativas a la responsabilidad civil de los jueces, conforme se puede encontrar entre los artículos 509 a 518 de dicho Código adjetivo. Asimismo, la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 43° regula la responsabilidad de los miembros del Poder Judicial, describiendo que «Los miembros del Poder Judicial son responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia». El derogado artículo 192° de la Ley Orgánica del Poder Judicial también contenía sanción civil y penal para los jueces. Además de lo anterior, el vigente Código procesal penal prescribe en el numeral 5) del artículo 1°, que «el Estado garantiza la indemnización por errores judiciales».

Pero no todo error es indemnizable, ya que existen errores o defectos en la administración de justicia que pueden ser enmendados y no causan ningún perjuicio efectivo a la persona;

pues solo lo serán aquellos que no encuentren en el sistema jurídico un remedio recursal para corregirlos. A decir de Villegas (2013)¹, se debe partir por considerar solo aquellos casos que no son susceptibles de ser enmendados dentro del sistema de recursos procesales previstos en la ley. Es decir, son solo indemnizables aquellos daños derivados de errores judiciales producidos por sentencia con efecto de cosa juzgada y sin que la declaración del error elimine la validez ni los efectos propios de la resolución judicial errónea. Ello implica que el error indemnizable será aquél de naturaleza irreversible, cuyo perjuicio sea de tal magnitud que afecte de manera flagrante el derecho del imputado.

Conviene señalar que en nuestro país no tenemos una definición concreta de lo que es el error indemnizable, sin embargo, a esos efectos, corresponde citar la Ley N° 24973 del 28 de diciembre de 1988, señala en sus artículos 2) y 3), que los acreedores a este derecho son:

- Quienes han sido detenidos por causa injustificada, o que, existiendo esta, se exceden los límites fijados por la Constitución, especialmente cuando el detenido no es puesto a disposición del juez.
- Quienes hayan sido condenados de forma errónea o arbitraria, siempre que así lo acredite el juicio de revisión realizado por la Corte Suprema.
- Quienes hayan sido sometidos a prisión preventiva y obtienen posteriormente auto de archivo definitivo o absolución.

¹GACETA JURÍDICA (2013). *La Constitución comentada – análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica E.I.R.L.

Por tanto, siguiendo las consideraciones de García (1997), podemos considerar que el error judicial indemnizable es aquel error cometido durante un proceso penal como consecuencia de un procesamiento o condena injusta, en perjuicio de una persona cuya inocencia se comprueba con posterioridad, dictándose el correspondiente sobreseimiento.

Ahora bien, respecto a la articulación de los mecanismos legales a fin de obtener el resarcimiento, la Ley N° 24973, señala que en el caso de los numerales a) y b) del artículo 3° de la Ley, la autoridad judicial que emita la resolución deberá consignar en ella el mandato del pago de la indemnización correspondiente, así como de la multa que resulte. Por otro, una vez que la resolución quede consentida o ejecutoriada, deberá ser transcrita al fondo indemnizatorio creado por ley para que se proceda al pago. Asimismo, dicha norma señala—art. 19°- que la acción por detención arbitraria se ejercerá ante el juez civil del lugar donde se produjo la detención o donde tiene su domicilio el afectado, a la elección de éste, debiendo acompañarse a la demanda, las generales de ley del demandante, la designación y domicilio del fondo, así como la exposición de los hechos en que se funda la petición concreta que se formula, la indicación de los presuntos responsables y el concepto sobre el que el juez debe pronunciarse.

Por otro lado, una vez interpuesta la demanda se correrá traslado por diez días al fondo, con conocimiento de los presuntos responsables. En este lapso, el juez podrá realizar, de oficio, diligencias o investigaciones, relacionadas con los fundamentos de la demanda. Deberá, asimismo, señalar fecha para las diligencias propuestas por el demandante, esto es, en caso se hayan ofrecido declaraciones testimoniales.

Asimismo, se precisa que con contestación de la demanda o sin ella, el juez resolverá la causa dentro de los cinco días de

vencido el plazo de contestación. Si la demanda indemnizatoria es declarada fundada, la sentencia señalará, además del pago reclamado, la multa correspondiente, debiendo tenerse en cuenta además que, si el juez infractor no cumple con abonar al fondo la multa ordenada dentro del plazo establecido, este podrá accionar coactivamente.

Como se aprecia, la indemnización por errores judiciales tiene una significancia importante para el reconocimiento de los derechos del imputado que ha visto mellado sus intereses ante decisiones equivocadas de la administración de justicia. En ese sentido, es aceptable que se le reconozco un resarcimiento adecuado y compatible al daño que se le ocasionó, pues no solo está en tela de juicio su libertad, sino también su dignidad humana, ya que es también un principio fundamental de la persona que debe ser reconocido y adecuadamente tutelado.

1.2.2. Tratados internacionales y error judicial

El artículo 10^o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², reconoce que «Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial». En concordancia con ello, el numeral 6) del artículo 14^o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ reconoce que «Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado

² Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entrada en vigor el 28 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención. Aprobada por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1979. El Instrumento de Ratificación por el Perú fue de 1978. Reiterado en 1980 y vigente para el Perú desde 1981.

³ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° 2200A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Aprobado por Decreto Ley N° 22128. Instrumento de Adhesión: 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril de 1978. El instrumento de adhesión fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser signatario el Perú.

de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido». Además, el artículo 9° numeral 5) reza que «Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación».

Es menester recurrir también al sistema universal de protección de los derechos humanos, y, particularmente al Estatuto de Roma, en cuyo artículo 85° determina lo siguiente:

«Indemnización del detenido o condenado

1. El que haya sido ilegalmente detenido o recluido tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado.
2. El que por decisión final hubiera sido condenado por un crimen y hubiere cumplido pena por tal motivo será indemnizado conforme a la ley de ser anulada posteriormente su condena en razón de hechos nuevos que demuestren concluyentemente que hubo un error judicial, salvo que la falta de conocimiento oportuno de esos hechos le fuera total o parcialmente imputable.
3. En circunstancias excepcionales, la Corte, si determina la existencia de hechos concluyentes que muestran que hubo un error judicial grave y manifiesto tendrá la facultad discrecional de otorgar una indemnización, de conformidad con los criterios establecidos en las Reglas de Procedimiento y Prueba, a quien hubiere sido puesto en libertad en virtud de una sentencia definitiva absolutoria o de un sobreseimiento de la causa por esa razón».

Tal como está descrito, existe un reconocimiento expreso a nivel convencional sobre la indemnización por errores judiciales, a lo que Villegas (2013)⁴ califica como «principio internacional», y ello no podría ser de otra madera si se tiene en cuenta que la indemnización por errores judiciales está dirigida hacia el ámbito

⁴Vid. GACETA JURÍDICA

del proceso penal donde se vería comprometida la libertad personal, que, a su vez constituye un derecho fundamental de primer nivel.

1.2.3. Jurisprudencia y error judicial

Sobre la indemnización por errores judiciales, en el Sistema universal de protección de los derechos humanos (caso Irving contra Australia⁵), se ha establecido que «...la decisión sin fundamentar del Tribunal Supremo de negarles la autorización de interponer recurso conculcó el derecho a un recurso efectivo en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. Sostienen que la denegación de la autorización a recurrir al Tribunal Supremo, cuando se había demostrado la existencia de un error judicial en violación del artículo 14, significa que no había un recurso efectivo contra esa violación».

Por otro lado, en la solución amistosa en el caso Juan Manuel Contreras San Martín y otros contra Chile⁶ se reconoció «...la importancia que tiene la norma sobre indemnización establecida en la Convención, y reconociendo además la importancia de contar con mecanismos jurídicos efectivos para ejercer tal derecho, se podría comprometer a realizar los estudios necesarios para una reformulación de las actuales normas existentes en el plano doméstico».

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11, del Exp. 1277-99-AC/TC, ha establecido que el indulto especial es una forma de reconocimiento de la existencia de un error judicial, es decir pues, es un beneficio que procede exclusivamente en los casos en que se ha condenado a una persona inocente o respecto de quien se le presume como tal.

⁵Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Selección de decisiones del Comité de derechos humanos adoptadas con arreglo al protocolo facultativo*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/SDecisionsVol7sp.pdf>

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 32/02, solución amistosa. Petición 11.715, Solución Amistosa, Juan Manuel Contreras San Martín y otros, Chile, 12 de marzo de 2002. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile11715.htm>.

El Tribunal Constitucional español, en la sentencia N°133/2013, de 5 de junio de 2013, ha dejado establecido que

«...también se produce una vulneración del art. 24.1 CE cuando la resolución judicial sea el resultado de un razonamiento que no se corresponde con la realidad por haber incurrido el órgano judicial en un error patente en la determinación y selección del material de hecho o del presupuesto sobre el que se asienta su decisión, produciendo con ello efectos negativos en la esfera jurídica del ciudadano, destacándose que los requisitos necesarios para dotar de relevancia constitucional a dicho error son que no sea imputable a la negligencia de la parte sino atribuible al órgano judicial, que pueda apreciarse inmediatamente de forma incontrovertible a partir de las actuaciones judiciales y que resulte determinante de la decisión adoptada por constituir el soporte único o básico —*ratio decidendi*— de la resolución».

Igualmente, este Tribunal ha señalado que concurre error patente en aquellos supuestos en que las resoluciones judiciales parten de un presupuesto fáctico que se manifiesta erróneo a la luz de un medio de prueba incorporado válidamente a las actuaciones cuyo contenido no hubiera sido tomado en consideración (STC 211/2009, de 26 de noviembre de 2009).

1.2.4. Dignidad humana y error judicial

Sobre la dignidad humana se ha escrito mucho, y, definitivamente, la presente investigación será insuficiente para abarcar todo su contenido, sin embargo, realizando una aproximación a dicho derecho fundamental, estimamos citar la fuente legal que se le da contenido, encontrando las siguientes:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón

y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

b) Carta de las Naciones Unidas.

Reafirma en su «nota introductoria»: la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la **dignidad** y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

c) Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 10º: 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a **la dignidad** inherente al ser humano.

Nuestra Constitución política recoge en su **artículo 1º** una fórmula bastante simple, pero de gran significado: «La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado».

De acuerdo con el desarrollo normativo anterior, convenimos que la dignidad resulta ser un valor importante del ser humano, y es por ello por lo que está ubicado en el primer artículo de nuestra Carta fundamental, ubicación desde la cual constituye el cimiento de los demás derechos fundamentales. A decir, de Landa (2015), fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

De lo anterior, podemos señalar que la dignidad es un soporte estructural de capital importancia, ya que constituye la base

de nuestro sistema jurídico, en razón a la cual se realizará el desarrollo legislativo del país. No se puede legislar en contra de este derecho.

Centrándonos en nuestra área de investigación, debemos señalar que, sin duda, la dignidad humana resulta afectada cuando una persona es privada de su libertad, existiendo por medio un error indemnizable, y posteriormente, es absuelta de todos los cargos. Es innegable que en dicho caso se ha producido una lesión a la dignidad de aquel sujeto quien ha visto ventilada su integridad en un hecho del cual posteriormente, es absuelto. La estigmatización social que recae sobre él termina siendo la principal consecuencia de aquel error y con ello la evidente lesión a sus derechos humanos.

1.2.5. Libertad personal y error judicial

El ser humano es libre en varios aspectos. La Constitución le reconoce dicha condición. Sin embargo, a efectos de contextualizarnos en la presente investigación, y como correlato de lo que venimos exponiendo, resulta básico recordar y reiterar el valor de los derechos fundamentales de la persona humana, centrándonos específicamente en la libertad personal, la cual tiene como marco de protección internacional la **Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969**, en cuyo **artículo 7°** regula ampliamente este derecho y su importancia, al reconocer lo siguiente: «1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos

formulados contra ella. **5.** Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. **6.** Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. **7.** Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios».

Por otro lado, a nivel constitucionalmente este derecho está protegido por el artículo 2º, numeral 24) literal «f», que expresamente reza: «Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (...)».

El contenido de la libertad personal es amplio, ya que permite abarcar una serie de situaciones que merecen tutela por parte del Estado. Su ejercicio es libre, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres. Sin embargo, de acuerdo con su naturaleza, es un derecho cuyo ejercicio puede restringirse en situaciones muy particulares, dentro de las cuales se encuentran la flagrancia delictiva, así como las decisiones

judiciales de prisión preventiva y sentencias condenatorias. Empero, tales decisiones deben estar adecuadamente motivadas y tener un razonamiento lógico-jurídico que permita restringir dicho derecho fundamental. No puede el juez amparar un pedido de prisión preventiva sin estimar si quiera razones objetivas para su otorgamiento o condenar si compulsar de manera adecuada los medios probatorios. Hacerlo de esa manera, afecta sin duda alguna el derecho fundamental del imputado, y que incide de manera efectiva sobre el ejercicio de su libertad. Ello trae consigo una lesión y con ello la posibilidad de indemnización cuando luego de las etapas ulteriores del proceso obtiene su libertad o absolución, lo que ocurre cuando ya el derecho ha sido afectado.

1.3. Definición de términos básicos

1.3.1. Error judicial

En principio, debemos tener en cuenta que la palabra «error» es definida por el Diccionario de la lengua española como un «Concepto equivocado o juicio falso». Por otro lado, el Diccionario jurídico Espasa concibe que el error «en términos genéricos no es supone más que una equivocación» (2007); así podemos conceptualizar el error judicial como la «equivocación que tiene el juez o el tribunal en una resolución. Los daños causados por ello, en cualesquiera bienes o derechos darán, a todos los perjudicados, derecho a una indemnización a cargo del estado, salvo en los casos de fuerza mayor».

1.3.2. Indemnización

Bejarano (1998), entiende que la responsabilidad civil es el nombre que se le da a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado. Ahora bien, de acuerdo con Malvárez (2005), «*hay dos formas de indemnizar:*

la reparación en naturaleza y la reparación por un equivalente. En el primer caso se tiende a borrar los efectos del daño reestableciendo las cosas al estado que tenían antes que se produjeran; al no darse esta primera forma se procede a indemnizar de los daños causados por medio de un equivalente».

1.3.3. Dignidad humana

La dignidad tiene un concepto amplio, Gutiérrez y Sosa (2013)⁷, sostienen que puede entenderse desde varios aspectos, a saber: 1) como mandato de no instrumentalización (las personas no deben ser tratadas de manera indigna); 2) como atributo inherente a todo ser humano (todos somos iguales en dignidad); 3) como capacidad para ser sujeto racional y moral (dignidad como correlato de la autonomía moral); 4) como aspiración normativa (la dignidad como «deber ser»). En el fundamento 5° de la sentencia N° 10087-2005-PA, se entiende que la dignidad constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquella sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dínamo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

1.3.4. Libertad individual

Tal como lo reconoció el Tribunal Constitucional, en sentencia N° 02510-2005-HC, en cuanto derecho subjetivo garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su

⁷Vid. GACETA JURÍDICA (2013)

libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Además, en la sentencia EXP. N° 05894-2013-PHC/TC, se señala que los alcances de la garantía dispensada a esta libertad comprenden frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, la autoridad o persona que la haya efectuado.

1.3.5. Prisión preventiva

El Diccionario jurídico Espasa (2007), concibe la prisión preventiva o provisional, como la privación de libertad del encausado durante la tramitación del proceso penal, dentro de los plazos señalados en la ley. Considera además que el tiempo de privación de libertad sufrido preventivamente se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación haya sido acordada o, en su defecto, de las que pudieran imponerse contra el reo en otras, siempre que hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso en prisión.

1.3.6. Sentencia:

Conforme lo entiende el portal institucional del Poder Judicial, «sentencia» deriva del latín *sententia*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia (C.J.M.). / Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Cuando hablamos de indemnización por errores judiciales, nos referimos al resarcimiento que debe obtener la persona que ha sido agraviada por acción del sistema de administración de justicia, en los casos taxativamente considerados en la norma. Así, cuando un ciudadano es sometido a un proceso penal, se encuentra sujeto a las reglas legales preestablecidas, entendiéndose que para la privación de su libertad se debe cumplir ciertos parámetros ya considerados en la ley, sin que los operadores apliquen la norma de manera mecánica, sino en estricta observancia de los presupuestos contemplados previamente.

Pero hay casos en los que los operadores jurídicos no motivarían adecuadamente sus decisiones, un ejemplo de ello es el expediente N° 02199-2014-79-1903-JR-PE-04, en el cual, mediante resolución del 15 de setiembre de 2015, se dictó prisión preventiva por cinco meses, en contra del entonces imputado, a quien se le atribuía la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. Posteriormente, mediante resolución N° 05 de fecha 13 de noviembre de 2015, se declaró fundada la petición de cesación de prisión preventiva. Finalmente, luego del trámite del proceso penal, mediante resolución N° 03 de fecha 11 de julio de 2016, se absolvió al acusado de los hechos imputados. Es decir, el ciudadano investigado fue preso preventivo por algunos meses, siendo que luego de lo cual obtuvo la libertad al haberse dictado cesación de prisión preventiva, debiendo precisarse que el Estado peruano no ha resarcido por aquella privación de libertad, lo que de plano nos ubica en la problemática materia del presente estudio.

A pesar de que se trata de una realidad palpable, apreciamos que en el distrito judicial de Loreto no existen sentencias judiciales sobre indemnización por errores judiciales, conforme ha sido informado por la responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la

Corte Superior de Justicia de Loreto con oficio N° 000851-2021-CSJLO-P de fecha 21 de agosto del año en curso, información que se sustenta en los oficios remitidos por los dos juzgados civiles de Maynas, así como en el reporte de procesos de indemnización de dicha sede de Corte, del cual no se aprecia ninguna demanda de indemnización por errores judiciales.

Siendo así, el presente trabajo pretende abordar un estudio para determinar si la garantía constitucional de indemnización por errores judiciales es efectiva en el distrito judicial de Loreto, es decir, si no solo constituye un postulado constitucional, sino que es necesario determinar si su aplicación se da de manera efectiva, lo que debería ir de la mano con el conocimiento de este derecho fundamental por parte de las personas y, en particular, de los abogados defensores.

Entonces, lo que se pretende con la presente investigación es constituir un hito a partir del cual se otorgue un verdadero reconocimiento y efectividad a la garantía de la indemnización por error judicial, pues no podemos afirmar válidamente que la libertad y dignidad de la persona es respetada en el proceso penal, cuando ésta es quebrantada por decisiones judiciales carentes de fundamento; de manera que se tendrá como propósito una propuesta legislativa que mejore la regulación y reconocimiento de este derecho constitucional.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿En qué medida los errores judiciales en los procesos penales no son garantizados por el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en el distrito judicial de Loreto, en los años 2015 al 2020?

2.2.2. Problemas específicos:

a) ¿Cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la indemnización por error judicial?

b) ¿En qué medida no se conoce ni se aplica la indemnización por error judicial en los procesos penales?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar en qué medida los errores judiciales en los procesos penales no son garantizados por el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en el distrito judicial de Loreto, en los años 2015 al 2020.

2.3.2. Objetivos específicos

a) Precisar cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la indemnización por errores judiciales.

b) Determinar en qué medida no se conoce ni se aplica la indemnización por error judicial en los procesos penales.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020; debido a que el Estado no promueve la efectividad de ese derecho y que es poco conocido por los abogados litigantes de la localidad.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) El Estado no garantiza la efectividad del derecho fundamental a la indemnización por error judicial.
- b) No se conoce ni se aplica el mecanismo de la indemnización por error judicial en los procesos penales.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de variables

- a) **Variable independiente:** Error judicial en los procesos penales.
- b) **Variable dependiente:** Derecho constitucional a la indemnización.

2.5.2. Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Indicadores	Índices
Independiente: Error judicial en procesos penales	Equivocación del juez o tribunal en la resolución de un proceso penal, que condena infundadamente al procesado, luego de lo cual obtiene una resolución en contrario.	1) Error en el fundamento de hecho. 2) Error en el fundamento de derecho. 3) Error en la valoración probatoria	Encuestas - Sí/siempre - Casi siempre - A veces - Casi nunca - No/nunca

<p><u>Dependiente:</u></p> <p>Derecho constitucional a la Indemnización</p>	<p>Garantía establecida en la Constitución, que permite resarcir los daños y perjuicios causados por la errónea privación de libertad a una persona, proporcionado a la víctima un equivalente de los derechos o intereses afectados.</p>	<p>1) Presupuestos establecidos en la Ley N° 24973.</p> <p>2) Procedimiento para reclamar indemnización por error judicial</p>	<p>Encuestas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sí/siempre - Casi siempre - A veces - Casi nunca - No/nunca
--	---	--	--

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo aplicada, ello porque se da cuenta de la existencia de una realidad problemática (la no efectividad del derecho a la indemnización por errores judiciales), y a partir de ello, de acuerdo a los resultados obtenidos, se determinaron las causas que generan el problema, aportando, finalmente, una alternativa de solución. Pues como bien refiere Vargas (2009), la investigación aplicada se entiende como «la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos en provecho de los grupos que participan en esos procesos y en la sociedad en general, además del bagaje de nuevos conocimientos que enriquecen la disciplina».

Asimismo, la investigación es del tipo dogmático-jurídico, por cuanto se abordó el análisis de la doctrina, legislación vigente y el desarrollo jurisprudencial. Ello por cuanto de acuerdo con Tantaleán (2005) «Este tipo de estudios se conecta con el tema de la validez de las normas jurídicas (tal y como se labora en la construcción del fenómeno jurídico) (vid. Bobbio 2013, 20 y ss.), es decir, aquí el punto gira en torno a saber si el ordenamiento jurídico es o no válido, sin entrar en detalles sobre su eficacia o legitimidad».

Asimismo, el enfoque desarrollado es cuantitativo-explicativo, puesto que se analizó la relación causal que existe entre nuestra variable independiente con la dependiente. Mata (2019), entiende que este enfoque es «es el más alto nivel de alcance o profundidad de una investigación con enfoque cuantitativo. Su propósito es el abordaje de las causas a partir de las cuales se presenta un determinado fenómeno o hecho», por ello, nuestra investigación se centró a examinar las causas del problema planteado.

Por otro lado, la investigación tiene un diseño no experimental del tipo correlacional, por cuanto se buscó establecer la relación existente entre las dos variables estudiadas, siendo una causa de la otra, sin que se admita la intervención de otra variable.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para el procesamiento de las encuestas que nos permitieron arribar a las conclusiones del presente estudio, se tomó en cuenta una población o universo finito de 100 profesionales del derecho de la ciudad de Iquitos

3.2.2. Muestra

Ahora bien, la aplicación de las encuestas se hizo sobre 71 abogados, los que fueron elegidos por un sistema no probabilístico por intencionalidad o conveniencia, de quienes se tomaron los datos que fueron procesados

3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de recolección de datos

Se usó como técnica de recolección, las encuestas, las mismas que fueron absueltas de manera anónima.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó el cuestionario.

3.3.3. Procedimiento de recolección de datos

Para emprender la investigación, se elaboró el proyecto, junto con el marco teórico, a fin de ser presentado y aprobado por la Universidad. Asimismo, se procesó, analizó e interpretó la información recabada, que sirvió para la elaboración del presente informe de tesis.

3.3.4. Procesamiento y análisis de datos

Se procesó con estadística descriptiva e inferencial a través del programa SPSS 22 presentando los resultados en forma tabular y gráfica.

IV. RESULTADOS

En este capítulo, vamos a presentar en forma tabular y gráfica los resultados del cuestionario de encuesta practicado a un total de 71 personas, conforme podemos apreciar a continuación:

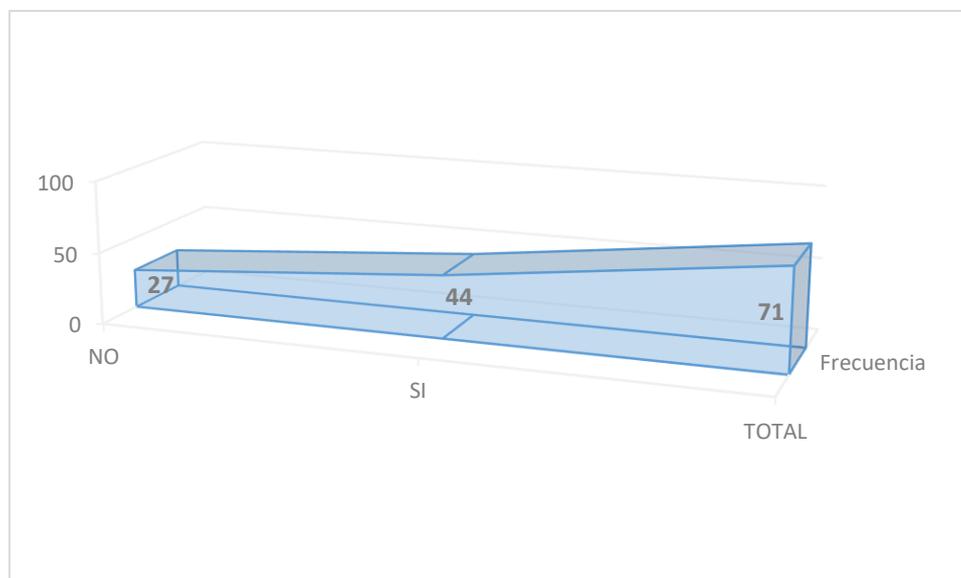
Tabla N° 1

¿Conoce usted el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	27	38.03%	38.03%	38.03%
SI	44	61.97%	61.97%	61.97%
TOTAL	71	100%	100%	100%

Ilustración N° 1

¿Conoce usted el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales?



En la Tabla e Ilustración N° 1, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 71 (100%) personas, 44 (61.97%) manifiestan que conocen el derecho constitucional a la

indemnización por errores judiciales, mientras que 27 personas (38.03%) manifiestan que no lo conocen.

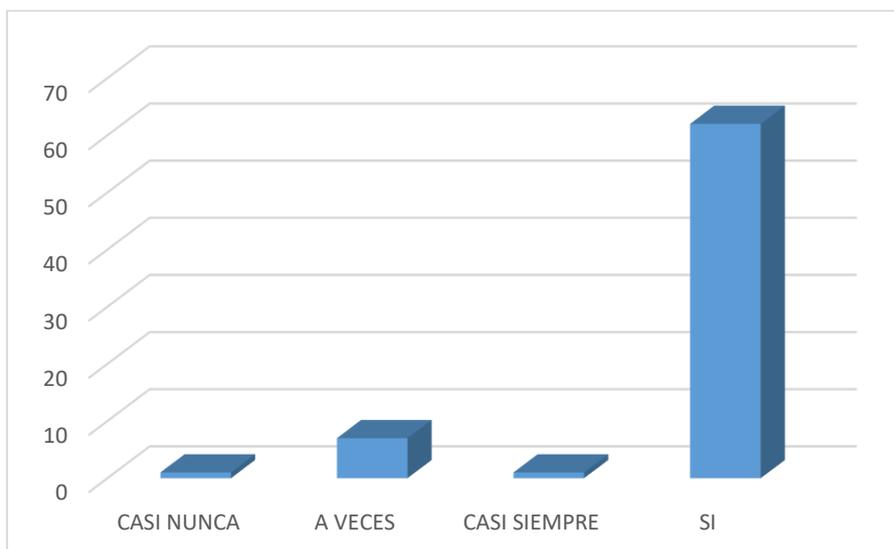
Tabla N° 2

¿Considera usted que el Estado debe indemnizar a las personas afectadas por errores judiciales en el ámbito de un proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	1.4	1.4	1.4
	A VECES	7	9.9	9.9	11.3
	CASI SIEMPRE	1	1.4	1.4	12.7
	SI	62	87.3	87.3	100.0
	Total	71	100.0	100.0	

Ilustración N° 2

¿Considera usted que el Estado debe indemnizar a las personas afectadas por errores judiciales en el ámbito de un proceso penal?



En la Tabla e Ilustración N° 2, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 71 (100%) personas, 62 (87.30%) manifiestan que el Estado debe indemnizar a las personas afectadas por errores judiciales en el ámbito de un proceso penal,

mientras que 7 personas (9.90%) manifiestan a veces y solo 1 (1.40%) persona contestaron casi nunca y casi siempre respectivamente.

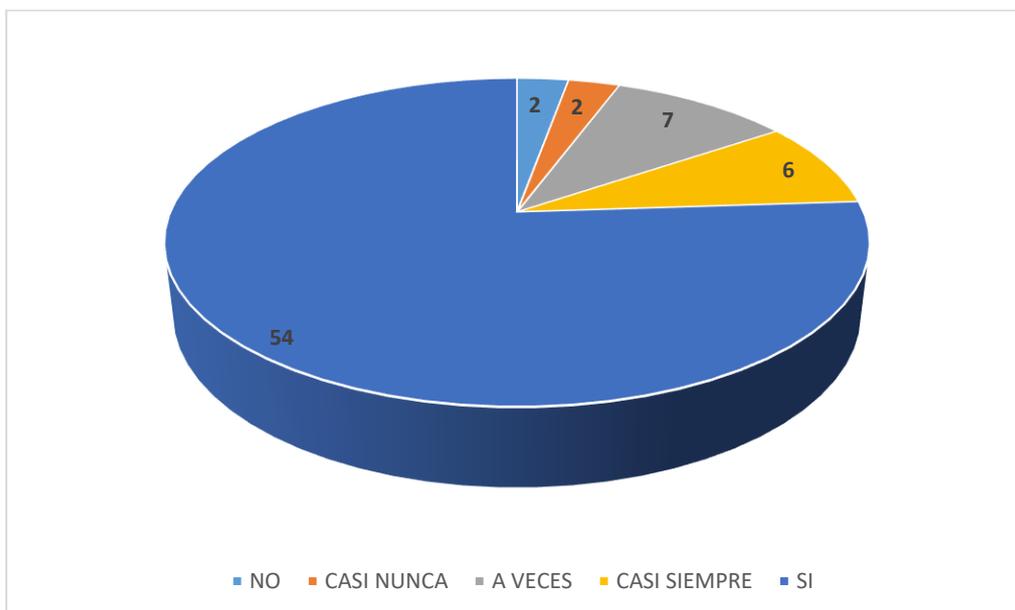
Tabla N° 3

¿Usted puede identificar los fundamentos de hecho de una resolución judicial de Prisión Preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	2.8	2.8	2.8
	CASI NUNCA	2	2.8	2.8	5.6
	A VECES	7	9.9	9.9	15.5
	CASI SIEMPRE	6	8.5	8.5	23.9
	SI	54	76.1	76.1	100.0
	Total	71	100.0	100.0	

Ilustración N°3

¿Usted puede identificar los fundamentos de hecho de una resolución judicial de Prisión Preventiva?



En la Tabla e Ilustración N° 3, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 71 (100%) personas, 54 (76.10%) manifiestan que puede identificar los fundamentos de hecho de una resolución judicial de Prisión Preventiva, mientras que 7 personas (9.90%) manifiestan que a veces y 6 personas (8.50%) manifiestan casi siempre, teniendo sólo 2 (2.80%) respuestas en las alternativas casi nunca y no respectivamente.

Tabla N° 4

¿Usted puede identificar los fundamentos de derecho en una resolución judicial de Prisión Preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	1	1.4	1.4	1.4
	CASI NUNCA	1	1.4	1.4	2.8
	A VECES	6	8.5	8.5	11.3
	CASI SIEMPRE	8	11.3	11.3	22.5
	SI	55	77.5	77.5	100.0
	Total	71	100.0	100.0	

Ilustración N°4

¿Usted puede identificar los fundamentos de derecho en una resolución judicial de Prisión Preventiva?



En la Tabla e Ilustración N° 4, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 71 (100%) personas, 55 (77.50%) manifiestan que puede identificar los fundamentos de derecho en una resolución judicial de Prisión Preventiva, mientras que 8 personas (11.30%) manifiestan casi siempre, 6 personas (8.50%) contestaron a veces y solo 1 persona (1.40%) manifiestan casi nunca y no respectivamente.

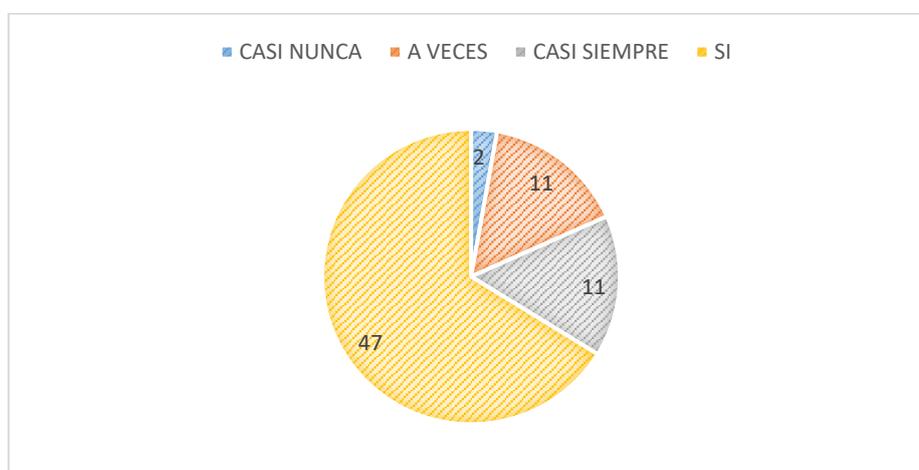
Tabla N° 5

¿Usted puede identificar la valoración probatoria efectuada por el Juez en una resolución judicial de Prisión Preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	2	2.8	2.8	2.8
	A VECES	11	15.5	15.5	18.3
	CASI SIEMPRE	11	15.5	15.5	33.8
	SI	47	66.2	66.2	100.0
	Total	71	100.0	100.0	

Ilustración N° 5

¿Usted puede identificar la valoración probatoria efectuada por el Juez en una resolución judicial de Prisión Preventiva?



En la Tabla e Ilustración N° 5, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 71 (100%) personas, 47 (66.20%) manifiestan que puede identificar la valoración probatoria efectuada por el Juez en una resolución judicial de Prisión Preventiva, mientras que 11 (15.50%) personas respectivamente, contestaron a veces y casi siempre, y solo 2 (2.80%) personas manifiestan casi nunca.

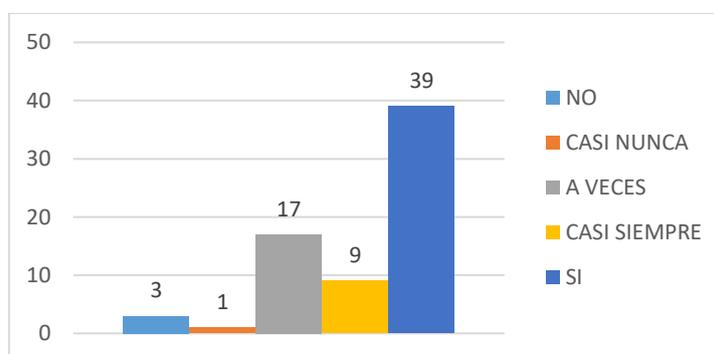
Tabla N° 6

¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de hecho de una Sentencia condenatoria con detención?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	3	4.2	4.3	4.3
	CASI	1	1.4	1.4	5.8
	NUNCA				
	A VECES	17	23.9	24.6	30.4
	CASI SIEMPRE	9	12.7	13.0	43.5
	SI	39	54.9	56.5	100.0
	Total	69	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	2.8		
Total		71	100.0		

Ilustración N° 6

¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de hecho de una Sentencia condenatoria con detención?



En la Tabla e Ilustración N° 6, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 69 (100%) personas, 39 (54.90%) manifiestan que si puede identificar los errores en el

fundamento de hecho de una Sentencia condenatoria con detención, mientras 17 personas (23.90%) manifiestan que a veces, 9 personas (12.70%) contestaron casi siempre, 3 personas (4.20%) manifiestan que no y solo 1 persona (1.40%) refiere casi nunca.

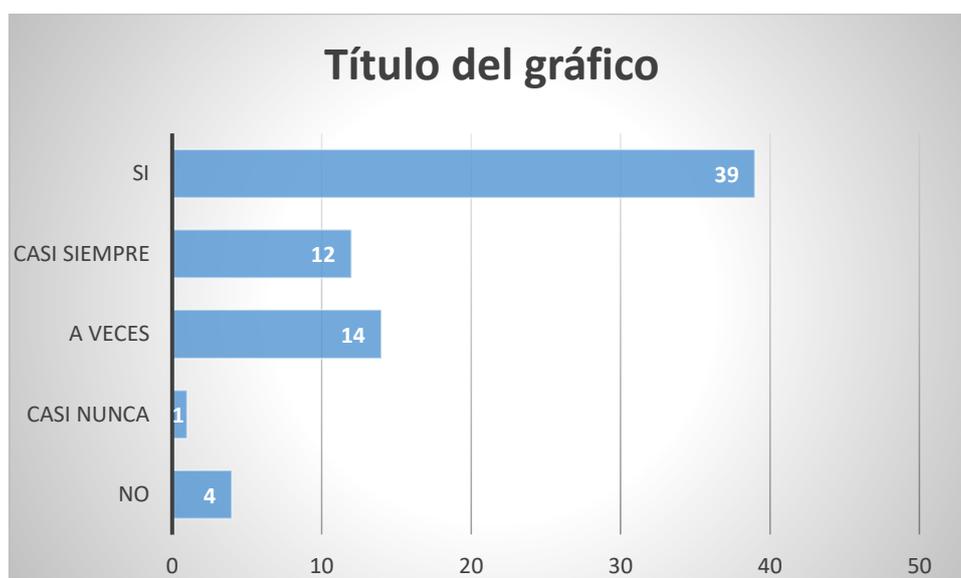
Tabla N° 7

¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de derecho de una Sentencia condenatoria con detención?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	5.6	5.7	5.7
	CASI NUNCA	1	1.4	1.4	7.1
	A VECES	14	19.7	20.0	27.1
	CASI SIEMPRE	12	16.9	17.1	44.3
	SI	39	54.9	55.7	100.0
	Total	70	98.6	100.0	
	Perdidos	Sistema	1	1.4	
Total		71	100.0		

Ilustración N° 7

¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de derecho de una Sentencia condenatoria con detención?



En la Tabla e Ilustración N° 7, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 70 (98.60%)

personas, 39 (54.90%) manifiestan que si puede identificar los errores en el fundamento de derecho de una Sentencia condenatoria con detención, mientras que 14 personas (19.70%) manifiestan que a veces, 12 personas (16.90%) manifiestan casi siempre, 4 personas (5.60%) manifiestan que no y solo una persona (1.40%) manifiestan casi nunca respectivamente.

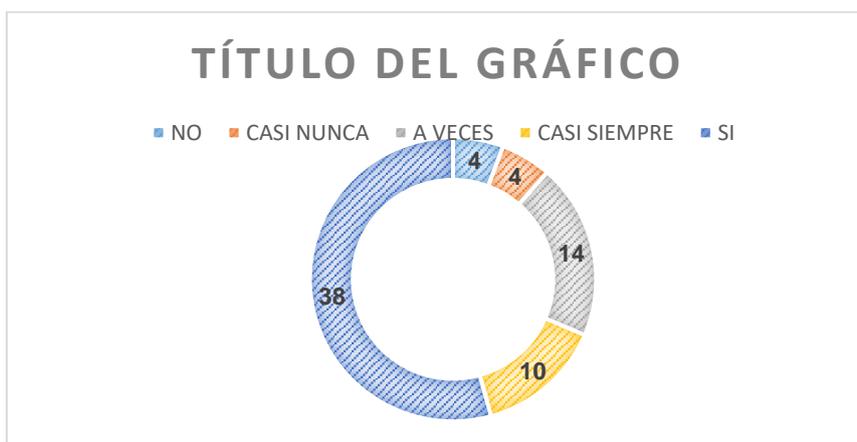
Tabla N° 8

¿Usted puede identificar los errores en la valoración probatoria en una Sentencia condenatoria con detención?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	5.6	5.7	5.7
	CASI NUNCA	4	5.6	5.7	11.4
	A VECES	14	19.7	20.0	31.4
	CASI SIEMPRE	10	14.1	14.3	45.7
	SI	38	53.5	54.3	100.0
	Total	70	98.6	100.0	
Perdidos	Sistema	1	1.4		
Total		71	100.0		

Ilustración N° 8

¿Usted puede identificar los errores en la valoración probatoria en una Sentencia condenatoria con detención?



En la Tabla e Ilustración N° 8, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 70 (98.60%) personas, 38 (53.50 %) manifiestan que si puede identificar los errores en la

valoración probatoria en una Sentencia condenatoria con detención, mientras que 14 personas (19.70%) manifiestan que a veces, 10 personas (14.10%) contestaron casi siempre y 4 personas (5.60%) refieren que no y casi nunca respectivamente.

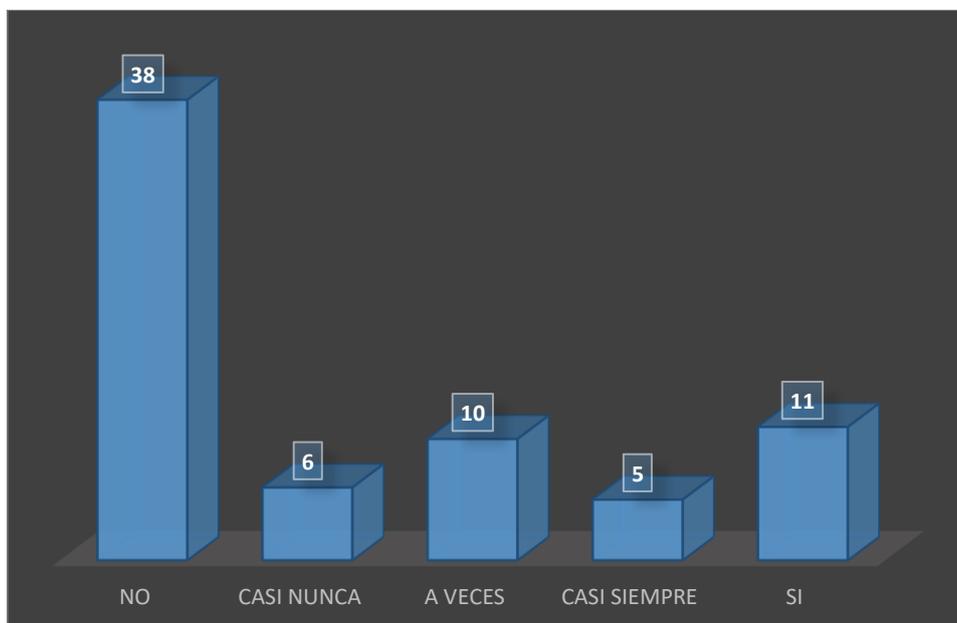
Tabla N° 9

¿Conoce usted la existencia de la Ley N° 24973 y sus alcances?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	38	53.5	54.3	54.3
	CASI NUNCA	6	8.5	8.6	62.9
	A VECES	10	14.1	14.3	77.1
	CASI SIEMPRE	5	7.0	7.1	84.3
	SI	11	15.5	15.7	100.0
	Total	70	98.6	100.0	
	Perdidos	Sistema	1	1.4	
Total		71	100.0		

Ilustración N° 9

¿Conoce usted la existencia de la Ley N° 24973 y sus alcances?



En la Tabla e Ilustración N° 9, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta no, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 70 (98.60%)

personas, 38 (53.50%) manifiestan que no conoce la existencia de la Ley N° 24973 y sus alcances, mientras que 11 personas (15.50%) manifiestan que si, 10 personas (14.10) contestaron a veces, 6 personas (8.50%) manifiestan casi nunca y 5 personas (7.00%) refirieron casi siempre.

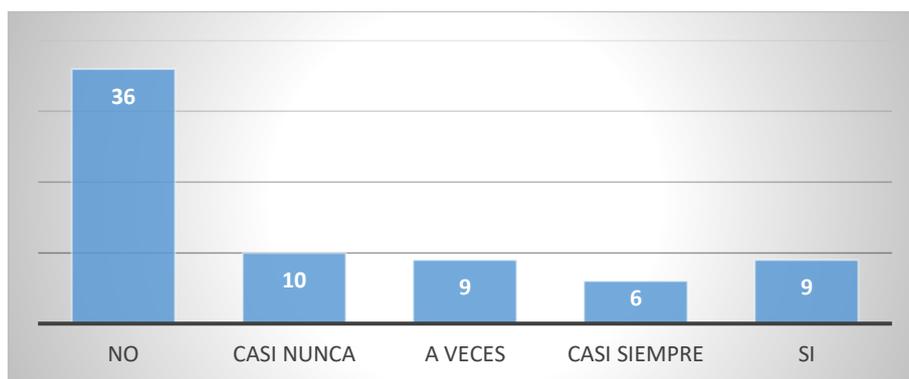
Tabla N° 10

¿Conoce usted el procedimiento para reclamar indemnización por errores judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	36	50.7	51.4	51.4
	CASI NUNCA	10	14.1	14.3	65.7
	A VECES	9	12.7	12.9	78.6
	CASI SIEMPRE	6	8.5	8.6	87.1
	SI	9	12.7	12.9	100.0
	Total	70	98.6	100.0	
	Perdidos	Sistema	1	1.4	
Total		71	100.0		

Ilustración N° 10

¿Conoce usted el procedimiento para reclamar indemnización por errores judiciales?



En la Tabla e Ilustración N° 10, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta no, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 70 (98.60%) personas, 36 (50.70%) manifiestan que no conoce el procedimiento para

reclamar indemnización por errores judiciales, mientras que 10 personas (14.10%) manifiestan casi nunca, 9 personas (12.70%) contestaron que sí y a veces respectivamente y 6 personas (8.50%) manifestaron casi siempre.

Tabla N° 11

¿Ha tenido usted patrocinados que han sido privados de su libertad y que luego han abandonado la prisión por mandato judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	32	45.1	45.7	45.7
	CASI NUNCA	1	1.4	1.4	47.1
	A VECES	9	12.7	12.9	60.0
	CASI SIEMPRE	7	9.9	10.0	70.0
	SI	21	29.6	30.0	100.0
	Total	70	98.6	100.0	
	Perdidos	Sistema	1	1.4	
Total		71	100.0		

Ilustración N° 11

¿Ha tenido usted patrocinados que han sido privados de su libertad y que luego han abandonado la prisión por mandato judicial?



En la Tabla e Ilustración N° 11, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta no, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 70 (98.60%) personas, 32 (45.10%) manifiestan que no ha tenido patrocinados que han sido

privados de su libertad y que luego han abandonado la prisión por mandato judicial, asimismo 21 personas (29.60%) manifiestan que sí, mientras que 9 personas (12.70%) manifiestan a veces, 7 personas (9.90%) contestaron casi siempre y solo 1 persona (1.40%) respondió casi nunca.

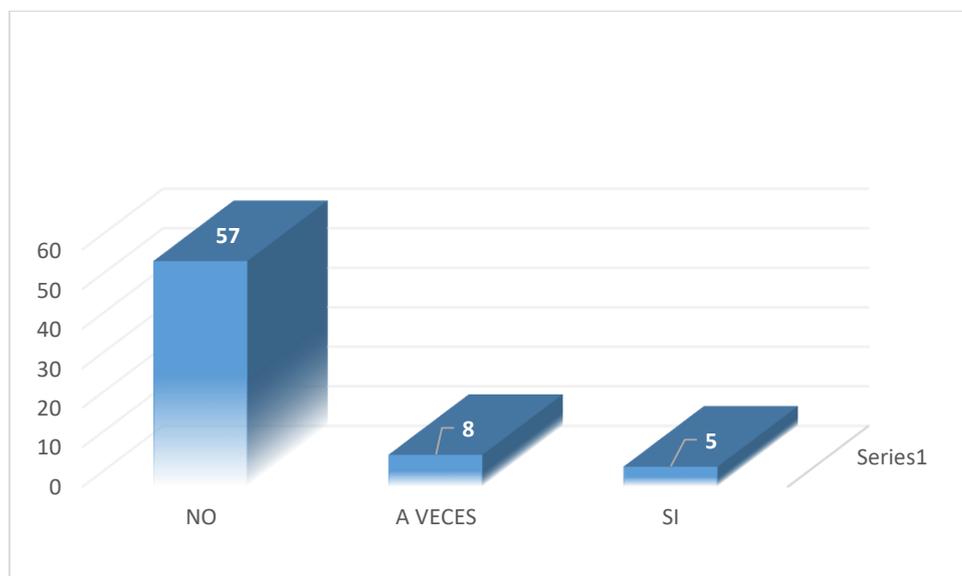
Tabla N° 12

¿En su experiencia profesional, ha recurrido a la jurisdicción civil para solicitar el resarcimiento por aquella privación de la libertad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	57	80.3	81.4	81.4
	A VECES	8	11.3	11.4	92.9
	SI	5	7.0	7.1	100.0
	Total	70	98.6	100.0	
Perdidos	Sistema	1	1.4		
Total		71	100.0		

Ilustración N° 12

¿En su experiencia profesional, ha recurrido a la jurisdicción civil para solicitar el resarcimiento por aquella privación de la libertad?



En la Tabla e Ilustración N° 12, se aprecia una significativa predominancia de la respuesta no, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 70 (98.60%)

personas, 57 (80.30%) manifiestan que no ha recurrido a la jurisdicción civil para solicitar el resarcimiento por aquella privación de la libertad, mientras que 8 personas (11.30%) manifiestan a veces y solo 5 personas (7.00%) contestaron que sí.

Finalmente debemos precisar los resultados respecto a la relación causal, característica de las investigaciones cuantitativas, correspondiendo utilizar para ello, la prueba no paramétrica Chi cuadrado, cuyo desarrollo estadístico se hace en base a las variables de la Hipótesis General, lo cual detallamos a continuación:

Hipótesis General

H₁ : La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020; debido a que el Estado no promueve la efectividad de ese derecho y que es poco conocido por los abogados litigantes de la localidad.

H₀: La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales si es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020; debido a que el Estado sí promueve la efectividad de ese derecho y que es conocido por los abogados litigantes de la localidad.

Nivel de significancia

Para la presente investigación se ha determinado que $\alpha = 0.05$

TABLA N° 13

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	26,935	16	,042
Razón de verosimilitud	31,167	16	,013
Asociación lineal por lineal	16,340	1	,000
N de casos válidos	70		

Para contrastar la hipótesis general, los resultados fueron sometidos a la prueba estadística no paramétrica de chi-cuadrado, encontrando para el error judicial en procesos penales y el Derecho Constitucional a la indemnización: $X^2_c = 26.935$, gl.= 16, $p= 0.042 < 0.05$ siendo significativa la relación se rechaza H_0 y se acepta H_1 ; confirmándose que: : La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020.

V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de los resultados

Una vez culminada la presente investigación, debemos precisar los resultados respecto a la relación causal, característica de las investigaciones cuantitativas, correspondiendo utilizar para ello, la prueba no paramétrica Chi cuadrado, cuyo desarrollo estadístico se hace en base a las variables de la Hipótesis General, lo cual detallamos a continuación:

Hipótesis General

H₁ : La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020; debido a que el Estado no promueve la efectividad de ese derecho y que es poco conocido por los abogados litigantes de la localidad.

H₀: La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales si es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020; debido a que el Estado sí promueve la efectividad de ese derecho y que es conocido por los abogados litigantes de la localidad.

Nivel de significancia

Para la presente investigación se ha determinado que $\alpha = 0.05$

TABLA N° 13

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	26,935	16	,042
Razón de verosimilitud	31,167	16	,013
Asociación lineal por lineal	16,340	1	,000
N de casos válidos	70		

Para contrastar la hipótesis general, los resultados fueron sometidos a la prueba estadística no paramétrica de chi-cuadrado, encontrando para el error judicial en procesos penales y el Derecho Constitucional a la indemnización: $X^2_c = 26.935$, gl.= 16, $p = 0.042 < 0.05$ siendo significativa la relación se rechaza H_0 y se acepta H_1 ; confirmándose que: : La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020.

Esta conclusión coincide parcialmente con la investigación de MENDOZA (2018), quien luego de analizar la realidad asume que los litigantes desconocen la existencia del Fondo Nacional Indemnizatorio. Además, los resultados obtenidos a raíz de la presente investigación se encuentran sustentados con la información proporcionada por el Poder Judicial, distrito judicial de Loreto, donde se da cuenta que en dicha sede de Corte no existen demandas de esta naturaleza entre los años 2015 al 2020, lo que ahonda más en los resultados obtenidos.

5.2. Conclusiones

Luego de la investigación, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

a. El error judicial se materializa ante la existencia de una resolución judicial que coacta derechos subjetivos de las personas, siendo una decisión equivocada que no se ajusta al hecho ni al derecho. La calificación de errónea, en una resolución judicial, viene dada por un pronunciamiento de un órgano jerárquicamente superior que la considera como tal.

b. De esa manera, la emisión de una resolución con esos matices da lugar a un resarcimiento o indemnización al

afectado por los cauces de la jurisdicción civil. Así considerada, la indemnización ostenta rango convencional y constitucional, pues su reconocimiento forma parte de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, así como constituye una de las garantías de la función jurisdiccional, conforme está considerado en el artículo 139° de la Carta Magna, y, siendo así, su configuración se encuentra por encima de cualquier consideración o norma que se oponga a dicho mandato.

c. No obstante su existencia y reconocimiento, y la regulación a través de la ley N°24973, este derecho constitucional no es invocado por los justiciables, pues a pesar del conocimiento que tiene la mayoría de los encuestados, estos no han acudido a la jurisdicción civil a reclamar la indemnización correspondiente, representando esto un 80% de la muestra representativa, situación que resulta preocupante toda vez que se tratan de conflictos que ponen en peligro la vigencia de derechos de índole constitucional, siendo los abogados defensores quienes se encuentran en capacidad de promover estas acciones en favor de sus patrocinados.

d. De ese modo, la privación de libertad de un ciudadano, mediando error en la decisión judicial, perjudica dos de los derechos fundamentales más importantes que se encuentran reconocidos a nivel internacional, como nacional, y, nos estamos refiriendo a la dignidad y libertad personal, las cuales, como es obvio, resultan melladas cuando se dispone el internamiento de un sujeto de derechos que después recupera su libertad, al reconocer que la decisión fue errónea, es decir, equivocada, lo que a todas luces es vulneradora a los derechos-principios antes mencionados.

5.3. Recomendaciones

A manera de recomendación tenemos a bien esbozar lo siguiente:

a. A efectos de garantizar la indemnización al afectado en el marco de la Ley N° 24973, los jueces de primera y segunda instancia, según sea el caso, deberán consignar expresamente en su decisión que la privación de libertad obedeció a un error judicial, pues no obstante a que la ley dispone meridianamente ello, no existe de parte del órgano juzgados o revisor un compromiso de otorgar un reconocimiento expreso como tal.

b. En esa misma línea, el órgano judicial deberá dejar expresa constancia de que se deja a salvo el derecho del afectado de recurrir a la jurisdicción civil en caso lo considera conveniente. Esto a efectos de publicitar el contenido de la norma antes mencionada, pues existe un porcentaje de los encuestados que no conoce los alcances de la Ley N°24973, esto a pesar de ser profesionales del derecho, lo que pone en desventaja a personas neófitas en la materia.

c. Asimismo, la Universidad Científica del Perú, debería promover la realización de cursos, seminarios o ponencias donde se aborde ampliamente la institución de la indemnización por errores judiciales, donde se divulgue los conceptos, requisitos, derechos protegidos, entre otros, dirigidos al público en general y abogados, a fin de difundir sus alcances y beneficios.

d. Es necesario realizar reformas legislativas a la legislación nacional en los extremos antes señalados. Asimismo, de conseguirse ello, se deberá formar comisiones a efectos de que se materialice la conformación y operatividad del fondo nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **LIBROS**

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel (1998). *Obligaciones civiles*. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/28.-obligaciones-civiles-manuel-barejano-sc3a1nchez.pdf>

GACETA JURÍDICA (2013). *La Constitución comentada – análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica E.I.R.L.

GARCÍA MENDOZA, Hernán (1997). *La responsabilidad extracontractual del Estado. Indemnización por error judicial*. Santiago de Chile: Editorial Conosur Ltda..

- **REVISTAS ELECTRÓNICAS**

ALTAMIRANO PATIÑO, Miguel Ángel et. Al. (2016) *Eficacia de la Ley N° 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/389>

HOYOS DUQUE, R. et al. (2006). *Responsabilidad del estado por la privación injusta de la libertad*. Recuperado de: www.redalyc.org/html/876/87601701/

LANDA ARROYO, C. (2015). *Constitución Comentada*. Portal de Revistas PUCP. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15957/16381>

TANTALEÁN ODAR, Raynaldo Mario (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

VARGAS CORDERO, Zoila Rosa (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>

ZÚÑIGA URBINA, F. (2008). *La acción de indemnización por error judicial. Reforma constitucional. Regulación infraconstitucional y jurisprudencia*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v6n2/art02.pdf>

- **DICCIONARIOS**

FUNDACIÓN TOMAS MORO (2007). *Diccionario jurídico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe.

Real Academia de la lengua española. (s.f) *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/error?m=form>

- **TESIS**

DUEÑAS RUGNON, R. I. (2015). *Responsabilidad del estado por la actividad legislativa y jurisdiccional*. Fundación Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=66433>

HERNÁNDEZ RUIZ, Juan Pociano (2016). *Error judicial, su reconocimiento en el estado constitucional federal mexicano*. Repositorio académico Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/13773/>

MALVÁEZ RODRÍGUEZ, Mary Carmen (setiembre 2005). *La reparación del daño a la víctima u ofendido del delito en el estado de México*. Repositorio académico Universidad Autónoma de México.

Recuperado de: https://repositorio.unam.mx/contenidos/ficha/la-reparacion-del-dano-a-la-victima-u-ofendido-del-delito-en-el-estado-de-mexico-64684?c=pgdDkR&d=false&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0

MENDOZA DELGADO, Kevin Irvin (2018). *El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad?* Repositorio académico Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de :<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7515>

- **CONSULTAS DE INTERNET**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002), Informe N° 32/02, solución amistosa. Petición 11.715, Solución Amistosa, Juan Manuel Contreras San Martín y otros, Chile, 12 de marzo de 2002. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile11715.htm>

MATA SOLIS, Luis Diego (2019). «*Profundidad o alcance de los estudios cuantitativos*». Recuperado de: <https://investigaliacr.com/investigacion/profundidad-o-alcance-de-los-estudios-cuantitativos/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Selección de decisiones del Comité de derechos humanos adoptadas con arreglo al protocolo facultativo*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/SDecisionsVol7s.p.pdf>

Poder Judicial del Perú (2021), portal institucional – orientación al litigante. Recuperado de

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S

Tribunal Constitución de España (2009). sentencia N°211/2009, del 26 de noviembre de 2009. Recuperado de <http://www.tribunalconstitucional.es/es/memorias/Documents/Memoria%202009.pdf>

Tribunal Constitución de España (2013). sentencia N°133/2013, del 5 de junio de 2013. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/23507>

Tribunal Constitucional del Perú (2000). Exp. 1277-99-AC/TC, Lima, 13 de julio de 2000, caso Ana Elena Townsend Díez Caseco y otros, Corte Superior de Justicia de Lima. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/01277-1999-AC.pdf>

Tribunal Constitución del Perú (2006). Sentencia N° 02510-2005-HC, publicada el 07 de abril de 2016. Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02510-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitución del Perú (2007). sentencia N° 10087-2005-PA, del 18 de diciembre de 2007. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitución del Perú (2014). Sentencia N°05894-2013-PHC/TC, de fecha 13 de agosto de 2014. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05894-2013-HC.html>

ANEXO 01

Matriz de consistencia: «El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales en el distrito judicial de Loreto; años 2015-2020».

Formulación del problema	Objetivo general y específicos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿En qué medida los errores judiciales en los procesos penales no son garantizados por el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en el distrito judicial de Loreto, en los años 2015 al 2020?</p> <p style="text-align: center;">Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la indemnización por error judicial? • ¿En qué medida no se conoce ni se aplica la indemnización por error judicial en los procesos penales? 	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida los errores judiciales en los procesos penales no son garantizados por el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en el distrito judicial de Loreto, en los años 2015 al 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la indemnización por errores judiciales. • Determinar en qué medida no se conoce ni se aplica la indemnización por error judicial en los procesos penales. 	<p style="text-align: center;">Hipótesis:</p> <p style="text-align: center;">General</p> <p>La garantía constitucional de indemnización por error judicial en los procesos penales no es invocada por los afectados en el distrito judicial de Loreto, entre los años 2015 al 2020; debido a que el Estado no promueve la efectividad de ese derecho y es poco conocido por los abogados litigantes de la localidad.</p> <p style="text-align: center;">Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado no garantiza la efectividad del derecho fundamental a la indemnización por error judicial. • No se conoce ni se aplica el mecanismo de la indemnización por error judicial en los procesos penales. 	<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <p>Error judicial en los procesos penales.</p> <p style="text-align: center;">Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Error en el fundamento de hecho. • Error en el fundamento de derecho. • Error en la valoración probatoria <p style="text-align: center;">Variable dependiente.</p> <p>Derecho constitucional a la indemnización.</p> <p style="text-align: center;">Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos establecidos en la Ley N° 24973. • Procedimiento para reclamar indemnización por error judicial. 	<p>Investigación aplicada con enfoque cuantitativo-explicativo y diseño no experimental de tipo transversal.</p> <p style="text-align: center;">Población: 100 abogados.</p> <p style="text-align: center;">Muestras: 71 abogados por muestreo aleatorio</p> <p style="text-align: center;">Técnica: Encuesta</p> <p style="text-align: center;">Instrumento: cuestionario</p>

ANEXO 02
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.
ENCUESTA
CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS

Este Cuestionario de Encuesta es un instrumento de Recolección de Datos de la Tesis para optar el Grado Académico de Magister, titulado “El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales en el distrito judicial de Loreto; años 2015-2020”, utilizando la información obtenida única y exclusivamente para los fines de la investigación académica.

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ESTADÍSTICOS.

GÉNERO: FEMENINO () MASCULINO ()

EDAD :

INSTRUCCIONES:

- **LEA ATENTAMENTE Y CON DETENIMIENTO CADA PREGUNTA.**
- **RESPONDA CON LA MAYOR SINCERIDAD Y VERACIDAD.**
- **RESPONDA TODAS LAS PREGUNTAS.**
- **MARQUE CON UN ASPA (X) UNA SOLA RESPUESTA**

1. ¿Conoce usted el derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales?

- a. Sí
- b. No

2. ¿Considera usted que el Estado debe indemnizar a las personas afectadas por errores judiciales en el ámbito de un proceso penal?

- a. Sí

- b. Casi siempre
- c. A veces
- d. Casi nunca
- e. No

3. ¿Usted puede identificar los fundamentos de hecho de una resolución judicial de Prisión Preventiva?

- a. Sí
- b. Casi siempre
- c. A veces
- d. Casi nunca
- e. No

4. ¿Usted puede identificar los fundamentos de derecho en una resolución judicial de Prisión Preventiva?

- a. Sí
- b. Casi siempre
- c. A veces
- d. Casi nunca
- e. No

5. ¿Usted puede identificar la valoración probatoria efectuada por el Juez en una resolución judicial de Prisión Preventiva?

- a. Sí
- b. Casi siempre
- c. A veces
- d. Casi nunca
- e. No

6. ¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de hecho de una Sentencia condenatoria con detención?

- a. Sí
 - b. Casi siempre
 - c. A veces
 - d. Casi nunca
 - e. No
- 7. ¿Usted puede identificar los errores en el fundamento de derecho de una Sentencia condenatoria con detención?**
- a. Sí
 - b. Casi siempre
 - c. A veces
 - d. Casi nunca
 - e. No
- 8. ¿Usted puede identificar los errores en la valoración probatoria en una Sentencia condenatoria con detención?**
- a. Sí
 - b. Casi siempre
 - c. A veces
 - d. Casi nunca
 - e. No
- 9. ¿Conoce usted la existencia de la Ley N° 24973 y sus alcances?**
- a. Sí
 - b. Casi todo
 - c. A veces (regular)
 - d. Casi nada
 - e. No
- 10. ¿Conoce usted el procedimiento para reclamar indemnización por errores judiciales?**

- a. Sí
- b. Casi todo
- c. A veces (regular)
- d. Casi nada
- e. No

11. ¿Ha tenido usted patrocinados que han sido privados de su libertad y que luego han abandonado la prisión por mandato judicial?

- a. Sí
- b. Casi siempre
- c. A veces
- d. Casi nunca
- e. No

12. ¿En su experiencia profesional, ha recurrido a la jurisdicción civil para solicitar el resarcimiento por aquella privación de la libertad?

- a. Sí
- b. Casi siempre
- c. A veces
- d. Casi nunca
- e. No

13. De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior ¿La resolución del juez ha sido favorable a sus intereses?

- a. Sí
- b. No

14. ¿Considera usted que el legislador debe hacer más dinámico el mecanismo de la indemnización por errores judiciales?

- a. Sí
- b. No

ANEXO 03

OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1. Datos generales

1.1. Apellidos y nombres de los investigadores:

- Eviluz Villaverde Espinoza
- Franco Gonzales Macedo

1.2. Título de la investigación

«EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO; AÑOS 2015-2020».

2. Aspecto de la investigación

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				X
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				X
3. Construcción	Secuencia lógica				X
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor				X
5. Consistencia	Se sustenta teorías				X
6. Tiempo	No agota				X

Calificación promedio: Excelente

Lugar y fecha: Iquitos, diciembre de 2021.



Dr. ROBLES SOTOMAYOR, Fernando Martín

ANEXO 04
DOCUMENTOS PÚBLICOS RECABADOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Iquitos, 21 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000851-2021-CSJLO-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por RUIZ TENAZOA Petty Regina PAU
2021/08/21 10:00 a.m.
Módulo: Cop. el auto del documento
Fecha: 21.08.2021 10:40:16 -05:00

Señor
FRANCO GONZALES MACEDO
Presente. -

ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REF. : - EXPEDIENTE ADM. N° 003519-2021-MUP-CS
- CARTA S/N DE FECHA 02/08/2021
- CARTA S/N DE FECHA 17/08/2021
- OFICIO N° 034-2021-JAVT-J-1ERJECM-CSJLO/PJ-A
- OFICIO N° 070-2021-SJECM-SADAS

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y con relación a los documentos de la referencia, a fin de comunicarle que en mérito a la solicitud de transparencia y acceso a la información pública, en el cual reitera el requerimiento de información sobre la cantidad de procesos por indemnización por errores judiciales en procesos penales, se remite adjunto al presente y a folios (03), lo siguiente:

1. El Oficio N° 034-2021-JAVT-J-1ERJECM-CSJLO/PJ-A, suscrito por el Juez Titular Provisional del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas, Dr. Juan Antonio Vega Tello, en el cual informa que durante el año 2015 al 2020, su juzgado no cuenta con expedientes sobre indemnización por errores judiciales en procesos penales.
2. El Oficio N° 070-2021-SJECM-SADAS, suscrito por el Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil y Constitucional de Maynas, Dr. Sergio Antonio Del Aguila Salinas, en el cual informa que ante sus Juzgado no hay procesos judiciales de indemnización por errores judiciales en procesos penales durante el periodo del año 2015 al 2020.
3. Oficio Múltiple N° 000061-2021-CSJLO-PJ, remitido a los Jueces de los Juzgados Civiles de esta Corte Superior de Justicia.

Hago propicia la oportunidad, para manifestarle las expresiones de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PETTY REGINA RUIZ TENAZOA

Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Corte Superior de Justicia de Loreto

CDC/prt



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CODIGO: 192293 CLAVE: VKQ980
OFICIO N° 000851-2021-CSJLO Página: 1 de 1





PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Loreto
(Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas)

Iquitos, 16 de Agosto de 2021

OFICIO N° 034-2021-JAVT-J-1^{ER}JECM-CSJLO/PJ-A.

SEÑOR:

PETTY REGINA RUIZ TENAZOA
Responsable de Transparencia y acceso a la Información Pública
Corte Superior de Justicia de Loreto

Presente.

REF.: Oficio Múltiple N° 00061-2021-CSJLO-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo respondiendo a la solicitud del oficio de referencia, cumpla con informar que durante el año 2015 al 2020 este juzgado **no cuenta** con expedientes sobre Indemnización por errores judiciales en procesos penales.

Sin otro particular me suscribo de usted, haciéndole llegar muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JUAN ANTONIO VEGA TELLO
Juez Titular Profesional
1^o Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas

Poder Judicial
Mesa Única de Partes de la C.S.J.
Loreto
16/08/2021 13:46
Exp: 004409-2021-MUP-CS



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Teléfono:

Cc/s:
Firma: RHC

Folios: 1



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Loreto
Segundo Juzgado Especializado Civil y Constitucional de Maynas

Iquitos, 13 de agosto de 2021

OFICIO N° 070 -2021-SIECM-SADAS

Señor Carlos Alberto Del Piélago Cárdenas
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto

Presente.-

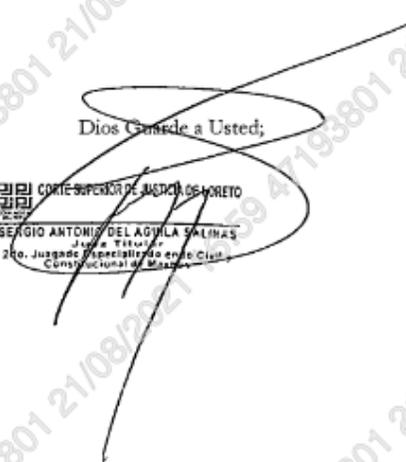
Referencia Oficio N° 61-2021-CSLO-PJ

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mérito al oficio de referencia a fin de informarle lo siguiente:

Que ante este juzgado no hay procesos judiciales de indemnización por errores judiciales en procesos penales durante el periodo del año 2015 al 2020.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Dios Guarde a Usted;



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
Jefe Titular
SERGIO ANTONIO DEL AGUILA SALINAS
2do. Juzgado Especializado en lo Civil y Constitucional de Maynas

Poder Judicial
Mesa Única de Partes de la C.S.J.
Loreto
13/08/2021 09:47
Exp: 004364-2021-MUP-CS

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono:
Obs.:
Firma: RFC Hojas: 1

ANEXO 5

APORTE CIENTÍFICO

PROYECTO DE LEY.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado peruano en su función de titular del *ius puniendi*, está llamado a proceder a aplicar las sanciones y consecuencias penales en el interior del proceso, lo que se materializa con los pronunciamientos de los juzgados penales del Poder Judicial. Empero estos pronunciamientos deben ser debidamente motivados, por lo que el juez cumplirá con comunicar al afectado los hechos atribuidos, así como las consecuencias penales por dicha conducta.

Sin embargo, existen casos en los que el juez incurre en error al aplicar un apremio a una persona, sea esta una prisión cautelar o una condena a pena efectiva, lo que, en definitiva, afecta sus derechos fundamentales de dignidad y libertad. Para tales casos, el legislador ha previsto un procedimiento de resarcimiento a través de la Ley N° 24973, sin embargo, esta ley no es ampliamente conocida, a pesar de ser una norma que regula el desarrollo de un derecho constitucional. Y, en otros casos, siendo conocida, no es invocada por los afectados a efectos de obtener una reparación no resarcimiento frente a la afectación. Siendo así, se hace necesario efectuar una reforma legal, para que la ley en cuestión pueda tener vigencia efectiva en nuestro derecho interno.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO

La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar para el Estado ningún costo económico, puesto que se materializará mediante ley y, su

implementación será progresiva en tanto se establezcan las comisiones que se deberán crear para tales efectos.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El congresista que suscribe presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24973 PARA GARANTIZAR SU PLENA VIGENCIA

Artículo 1.- Agréguese al texto del Artículo 3 de la Ley 24973 el segundo párrafo, con el siguiente texto:

«Los jueces de primera o segunda instancia, según sea el caso, deberán dejar expresa constancia en sus resoluciones de la existencia de un error judicial en la decisión cuestionada. Asimismo, se dejará a salvo el derecho del afectado de recurrir a la jurisdicción civil en caso lo consideren».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Incorpórese la cuarta disposición transitoria, con el siguiente texto:

«**Cuarta.** – Créase una comisión Ad Hoc que se encargará de vigilar la conformación del Directorio, la misma que estará integrada por un presidente y dos representantes designados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y dos representantes de la Corte Suprema».